

Capacidad nominal cm ³	Valor del escalón en cm ³							
	0,05	0,1	0,2	0,5	1	2	5	10
1	X	X	X	X	X	X	X	X
2		X	X	X	X	X	X	X
5			X	X	X	X	X	X
10				X	X	X	X	X
20					X	X	X	X
50						X	X	X

5.1.1. La longitud del escalón (distancia entre dos trazos consecutivos de la escala), así como la distancia correspondiente al error máximo tolerado en la comprobación de la capacidad nominal total, debe ser, al menos, de un milímetro.

5.1.2. La escala debe ser regular y uniforme; los escalones de la misma longitud y el mismo valor, y el grosor de los trazos constante.

5.1.3. La diferencia de longitud entre escalones próximos no debe exceder de un décimo de la longitud del escalón.

5.2. Los trazos que señalan los límites de la capacidad nominal total y los trazos de la escala deben ser grabados sobre la superficie exterior del cilindro.

5.2.1. La escala estará situada entre las dos alas de sujeción y centrada respecto a la generatriz que ocupa el lugar equidistante entre ambas; en las jeringuillas con cono excéntrico, la escala deberá estar situada en el lado diametralmente opuesto al que ocupe el cono.

5.2.1.1. Colocada la jeringuilla verticalmente, con el cono en la parte superior y la escala hacia el observador, todos los trazos de dicha escala deberán aparecer centrados respecto a la generatriz equidistante entre las alas, o bien de tal forma que los extremos homólogos de los mismos estén alineados sobre una generatriz situada a un lado del que mira; en este último caso, puede o no llevar grabada una línea normal a los trazos uniendo los extremos alineados a éstos y de su mismo grosor. En cualquiera de las soluciones, la escala deberá aparecer centrada respecto a la citada generatriz equidistante de las alas.

5.3. El trazo «cero» debe ser perfectamente visible.

5.4. En el caso de escalas graduadas, un trazo deber ser más largo que los demás trazos no cifrados en las siguientes proporciones:

Escalas graduadas en 0,1, 1 y 10 cm³: cada 5.º trazo.

Escalas graduadas en 0,2 y 2 cm³: cada 5.º trazo.

Escalas graduadas en 0,05, 0,5 y 5 cm³: cada 2.º trazo.

5.4.1. Los trazos de graduación deben estar definidos claramente y marcados en planos perpendiculares al eje del cilindro que forma parte del cuerpo de la jeringuilla.

5.4.2. La naturaleza y ejecución de los trazos no deben ser susceptibles de provocar errores apreciables con relación al error máximo tolerado en la comprobación.

5.4.3. Los trazos cifrados deben ser de una longitud mínima igual a cuatro décimos del diámetro exterior del cilindro del cuerpo de la jeringuilla; los trazos no cifrados, de una longitud mínima de dos décimos del mismo diámetro, pero sin llegar a ser inferiores a dos milímetros.

5.4.4. El grosor de los trazos puede alcanzar los dos décimos de la longitud del escalón, pero sin sobrepasar los 0,4 milímetros, o ser inferiores a 0,25 milímetros.

5.4.4.1. El grosor de los trazos debe ser el mismo para todos ellos y permanecer constante en toda su longitud; no se admite distinguir unos de otros con grosores diferentes.

5.5. Las cifras deben estar exentas de ambigüedades y ser fáciles de leer.

5.5.1. En el caso de escalas graduadas, el cifrado debe realizarse según las siguientes proporciones:

Escalas graduadas en 0,1, 1 y 10 cm³: cada 5.º o 10.º trazo.

Escalas graduadas en 0,2 y 2 cm³: cada 5.º o 10.º trazo.

Escalas graduadas en 0,05, 0,5 y 5 cm³: cada 2.º, 4.º o 10.º trazo.

6. Inscripciones.

6.1. La capacidad nominal total debe indicarse en centímetros cúbicos, por el símbolo «cm³», o mililitros, por el símbolo «ml».

6.2. La marca metrológica de aprobación de modelo.

6.3. El nombre del fabricante o la marca, o ambos simultáneamente.

7. Errores máximos tolerados.

7.1. Los errores máximos tolerados serán:

7.1.1. Para la capacidad nominal total, o para toda capacidad igual o superior a la mitad de la capacidad nominal total, los siguientes:

± 5 por 100 de la capacidad medida para las jeringuillas de una capacidad nominal total hasta 2 cm³, inclusive; y
± 4 por 100 de la capacidad medida para las jeringuillas de una capacidad nominal total superior a 2 cm³.

7.1.2. Para las capacidades inferiores a la mitad de la capacidad nominal total deberán ser iguales a la mitad del error máximo tolerado sobre la capacidad nominal total.

7.1.3. Sin embargo, en los casos anteriores, puntos 7.1.1. y 7.1.2., el valor absoluto de los errores no deberá sobrepasar el valor del escalón.

8. Aprobación de modelo.

8.1. La marca de aprobación de modelo consiste en las siglas «CNMM», seguida, o en línea aparte, por la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de aprobación de la Presidencia del Gobierno, en forma abreviada; ejemplo: «CNMM, 80-01-31».

8.1.1. La marca de aprobación de modelo deberá aparecer grabada en la superficie exterior del cilindro que forma parte del cuerpo de la jeringuilla, preferiblemente junto a la marca de fábrica.

8.2. Los ensayos de verificación primitiva son los mismos que los de la aprobación de modelo y deben realizarse por muestreo; la muestra será la suficiente en cada caso, en función de los materiales utilizados en la fabricación y otras circunstancias, para garantizar la bondad de las jeringuillas que constituyen cada uno de los lotes verificados.

8.2.1. Las características especiales que concurren en las jeringuillas médicas de materia plástica para usar una sola vez, aconsejan que, aun cuando la verificación primitiva es, metrológicamente, parte inseparable de la aprobación de modelo, la marca correspondiente debe ser colocada sobre el envase unitario que garantice la esterilidad del contenido, junto a la fecha de su caducidad, si la hubiere.

8.3. A tenor de lo dispuesto en el artículo sexto de la vigente Ley de Pesas y Medidas 88/1967, de 8 de noviembre, todas las jeringuillas médicas de materia plástica para usar una sola vez, sean o no de fabricación nacional, para que puedan tener uso y difusión legal en España deberán obtener la aprobación oficial del prototipo y verificación posterior. Por tanto, dicha aprobación es condición previa e indispensable para concurrir a concursos de proveedores, oficiales o particulares, distribuir, vender, anunciar por cualquier medio o utilizar las jeringuillas médicas objeto de esta reglamentación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos que procedan.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de septiembre de 1980.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrocencia y Director general de Promoción y Seguridad Industrial.

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

21429

CANJE de Notas, constitutivo de Acuerdo, de 13 de agosto de 1980 y 19 de septiembre de 1980, entre España y Francia, sobre aplicación de los beneficios, privilegios e inmunidades establecidos en la Convención sobre Misiones Especiales, anexo a la resolución 2.530 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1969), a los participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, tanto en la reunión preparatoria de dicha Conferencia como en la reunión principal de la misma.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Excelentísimo señor:

La reunión preparatoria de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa se iniciará, en el Palacio de Exposiciones y Congresos de Madrid, el día 9 de septiembre

próximo. La reunión principal de dicha Conferencia se iniciará, a su vez, el día 11 de noviembre próximo, no pudiéndose precisar por ahora su duración exacta.

España, por el momento, no es signataria de la Convención sobre Misiones Especiales, anexa a la resolución 2.530 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1969).

Para asegurar la protección y los beneficios en materia de privilegios e inmunidades de los participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, tanto en la reunión preparatoria como en la principal, tengo la honra de informarle que, de manera excepcional y solamente por el período de duración de la Conferencia, las Autoridades españolas competentes aplicarán los beneficios, privilegios e inmunidades establecidos en la mencionada Convención sobre Misiones Especiales.

Esta Nota, así como su respuesta con su acuerdo por lo que respecta a su contenido, constituirán un acuerdo entre España y Francia, que entrará en vigor de manera provisional en el momento que sea aprobado por el Consejo de Ministros de España, y de forma definitiva cuando se cumplan los requisitos que establece la legislación interna española.

Le ruego acepte, señor Embajador, las seguridades de mi alta consideración.

Madrid, 13 de agosto de 1980.

Excmo. Sr. Emmanuel de Margerie, Embajador extraordinario y Plenipotenciario de Francia.—Madrid.

AMBASSADE DE FRANCE EN ESPAGNE

L'Ambassadeur

Madrid, 19 de septiembre de 1980

Señor Ministro:

Por Nota número 486/C-20, de 13 de agosto de 1980, tuvo usted a bien informarme que España, que por el momento no es signataria de la Convención sobre Misiones Especiales, anexa a la resolución número 2.530 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1969), se propone aplicar a los participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, de manera excepcional y solamente por el período de duración de la Conferencia, los privilegios e inmunidades establecidos en dicha Convención sobre Misiones Especiales.

Tengo la honra de comunicarle el acuerdo de mi Gobierno sobre la propuesta contenida en la Nota antes citada. En tales

condiciones, el presente acuerdo entrará en vigor cuando se cumplan los requisitos constitucionales españoles establecidos a tal efecto.

Le ruego acepte, señor Ministro, el testimonio de mi más alta consideración.

Emmanuel de Margerie

Excmo. Sr. José Pedro Pérez-Llorca, Ministro de Estado de Asuntos Exteriores. Palacio de Santa Cruz.—Madrid.

El presente Canje de Notas, constitutivo de Acuerdo, entró en vigor provisional el 31 de julio de 1980, fecha en que fue aprobado por el Consejo de Ministros.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 26 de septiembre de 1980.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

21430 *CORRECCION de errores de la Orden de 15 de mayo de 1980 por la que se desarrolla el Real Decreto 3451/1977, de 1 de diciembre, sobre promoción, información y publicidad de los medicamentos y especialidades farmacéuticas.*

Advertido error en la fecha de la Orden por la que se desarrolla el Real Decreto 3451/1977, de 1 de diciembre, sobre promoción, información y publicidad de los medicamentos y especialidades farmacéuticas, que aparece publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 144, de fecha 18 de junio de 1980, página 13409 y siguientes, como de 15 de abril de 1980, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En el título de la Orden inserta en la página 13409, donde dice: «Orden de 15 de abril de 1980», debe decir: «Orden de 30 de mayo de 1980».

En la fecha que figura en la página 13412, precediendo a la firma, donde dice: «Madrid, 15 de abril de 1980», debe decir: «Madrid, 30 de mayo de 1980».

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

21431 *ORDEN de 18 de septiembre de 1980 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio del Interior del Coronel honorario de Infantería don Juan Mena de la Cruz.*

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Coronel honorario de Infantería don Juan Mena de la Cruz, en situación de retirado y en la actualidad destinado en el Ministerio del Interior —Jefatura Local de Protección Civil de Palencia—, en súplica de que se le conceda la baja en el citado destino civil considerando el derecho que le asiste y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, he tenido a bien acceder a lo solicitado por e. mencionado Coronel honorario, causando baja en el destino civil de referencia, con efectos administrativos del día 1 de octubre de 1980.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. . muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1980.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Félix Alvarez-Arenas y Pacheco.

Excmo. Sr. Ministro del Interior.

21432 *CORRECCION de errores de la Orden de 2 de mayo de 1980 por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de funcionarios de plazas no escalafonadas de la Presidencia del Gobierno, cerrada al 31 de diciembre de 1979.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 187, de fecha 5 de agosto de 1980, páginas 17606 y 17607, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Número de orden 7, correspondiente a Cerralbo Romero, Diego, en la columna «Servicio en que está destinado (Centro u Organismo)», donde dice: «D. G. Arquitectura y Vivienda», debe decir: «D. G. Arquitectura y Vivienda, en comisión de servicios».

Número de orden 16, correspondiente a Torre Calvo, Juan de la, en la columna «Servicio en que está destinado (Centro u Organismo)», donde dice: «Depend. Prov. Inst.º Geog. Nal.», debe decir: «(Deleg. Prov. Inst.º Geog. Nal.)».

En los números de orden 20 y 21, Morilla Ponco, José A. y Martín Yuste, Antonio, respectivamente, en la columna «Servicios A.M.D.» figura una llamada (1) que no aparece al pie de la relación y que debe decir: «A reserva de verificar expediente personal incorporado a recurso contencioso-administrativo».